

# Cándido Aguilar,

Gobernador y Comandante Militar del Estado de Veracruz-Llave, a sus habitantes hace saber:

Número 3.—Que, considerando, primero, que la mayor parte de los terrenos petrolíferos pertenecientes al territorio de este Estado, ha sido vendida o dada en arrendamiento en forma desastrosa para los dueños, aportando beneficios enormes solamente a los arrendatarios, abogados, ingenieros y notarios que han intervenido en estos contratos, muchos de ellos verdaderamente leoninos.

Considerando, segundo, que casi en su totalidad todos esos terrenos son explotados por Compañías Extranjeras que no se resignan a sufrir en sus intereses cuando la patria Mexicana atraviesa por etapas dolorosas, sin tomar en consideración que ya que nuestro pródigo suelo se presta para que los especuladores improvisen fortunas fabulosas, justo es que cuando el País pasa por períodos críticos, los extranjeros deben soportar los mismos perjuicios que los nacionales.

Considerando, tercero, que nuestra lucha actual ha puesto de manifiesto la amenaza que para la Nación viene a constituir el predominio de capitales extranjeros en determinada zona, al grado de solicitar sus poseedores el apoyo de fuerzas armadas extrañas, diz que para venir a defender intereses que en más de una vez, si bien representan grandes sumas en manos de los actuales propietarios, lo que el vendedor mexicano recibió por ellos es relativamente insignificante.

Considerando, por último, que todo progreso nacional debe tener la imprescindible condición de ser benéfico para los nativos y jamás peligroso para nuestra integridad, he tenido a bien, mientras las circunstancias permitan la expedición de leyes propias para salvaguardar los intereses del País, decretar lo que sigue:

Artículo 1º Para todo contrato de arrendamiento, enajenación, cesión, hipoteca u otro gravamen cualquiera, sobre terrenos en los Cantones de Ozuluama, Tuxpam, Tantoyuca, Chicontepec, Misantla y Minatitlán, los contratantes se servirán recabar de este Superior Gobierno la autorización respectiva.

Artículo 2º Sin la autorización a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser válido ninguno de los actos que comprometan a los expresados terrenos, ni tampoco podrán ser registrados los contratos que con ellos se relacionen.

Artículo 3º Los que burlando las presentes disposiciones hicieren algún contrato clandestino, serán castigados con la decomisación de los terrenos que trataren de comprometer.

Dado en el Palacio de Tuxpam, Ver, a los 3 días del mes de agosto de 1914.

El Gobernador y Comandante Militar del Estado,

*General Cándido Aguilar.*

El Secretario General de Gobierno,

*Coronel H. Jara.*



Sección de Fomento y Agricultura.

Núm. 42.-

*Sep 21/914*  
*Asn. exp.*

*46*  
*681.421*

T E N G O la honra de enviar a ese Gobierno de su digno mando, 10 ejemplares del Decreto número 3 expedido el día 3 de agosto último, relativo a que para todo contrato de arrendamiento, enajenación, etc., sobre terrenos petrolíferos en los Cantones indicados en el mismo Decreto, los contratantes recabarán autorización de este Gobierno.

He de merecer a usted se sirva ordenar se me acuse el recibo correspondiente.

Sírvase aceptar las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Jalapa, a 3 de Septiembre de 1914.

El Gob. y C.M. del Estado, General:

*C. Aguilar*

Al C. Jefe Político del Territorio de la Baja California.

Al referirse a este oficio, mencionese el número y asunto de que se trate.

LA ENSENADA.